



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien autorizar al Sr. Ferdinand Rustant, para encargarse con el carácter de interino, del despacho de la Cancillería del Consulado de Francia, en esta Capital, durante la ausencia del propietario.

Lo que de orden de la expresada Superior autoridad, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 8 de Junio de 1896.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginaris: Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Bustaquio Ripol Martínez.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1, 1.º Teniente.—Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA PEDAGOGICA DE MANILA.

Secretaría.

Atendiendo al brillante resultado del primer Certamen Pedagógico celebrado el día 3 de Diciembre del año pasado, y á fin de estimular al Magisterio Filipino al estudio de las materias conducentes al recto ejercicio de su cargo se proponen, previa la autorización de la Dirección general de Administración Civil, los siguientes temas objeto del segundo Certamen que se celebrará en igual día y mes del presente año.

Tema 1.º Memoria sobre las condiciones que debe reunir una Escuela en Filipinas, así topográficas como de construcción.

Tema 2.º Disertación sobre la organización de una Escuela en Filipinas, atendidas las necesidades del país.

Tema 3.º Compendio de Geografía de Filipinas en Castellano y en un dialecto cualquiera del país. Se adjudicará el premio á la más clara y ordenada.

Tema 4.º Disertación sobre la instrucción profesional de los Maestros en Filipinas.

Premios.

Al tema 1.º ofrece un premio el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Al tema 2.º le ofrece el Ilmo. Sr. Sub-Director de Administración Civil.

Al tema 3.º el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de Manila.

Al tema 4.º la Escuela Normal Superior de Maestros.

Bases.

1.ª Podrán tomar parte en el Certamen todos los Maestros de Instrucción Primaria residentes en este Archipiélago.

2.ª El desarrollo de los temas propuestos se presentará en pliego cerrado y sin firma del Autor. En el sobre se inscribirá un tema igual al que llevará otro sobre cerrado que contendrá el nombre del Autor.

3.ª Los trabajos se presentarán antes del 2 de Noviembre del corriente año, en la Secretaría de la Escuela Normal Superior de Maestros.

4.ª Un Jurado compuesto del P. Presidente de la Academia, de dos Profesores de la Escuela Normal y de dos Maestros de Instrucción Primaria, nombrados por el Director de la misma Escuela, de los cuales el de más reciente promoción será Secretario, juzgará del mérito absoluto y relativo de las composiciones.

5.ª Los nombres de los Autores premiados se anunciarán en un acto de carácter pedagógico, en el solemne acto que a este fin se celebrará el día 3 de Diciembre de 1896, á las 6 y media de la tarde, en la Escuela Normal Superior de Maestros de Manila.

Se publicarán además los nombres de los Autores que por su mérito hubieren merecido acesit, aunque no se les adjudique premio ni se le sean sus trabajos.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva de la Academia y con aprobación de la Dirección general de Administración Civil, se hace público en la *Gaceta de Manila*, y en el Boletín Oficial del Magisterio.

Manila, 8 de Junio de 1896.—El Secretario, Mariano Leuterio y Resurrección.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Nicolás Oñoro ex Fiel de Pasig, á su apoderado ó herederos, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente llamamiento se presenten en este Centro para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 3 de Junio de 1896.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 11 y 13 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cowpox procedente del Instituto de Vacunación animal de los Sres. Chambon y Menard (Paris).

También se practican vacunaciones á domicilio directamente de la ternera, por los Profesores Médicos de aquel Establecimiento.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 6 de Mayo de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Galauag.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Alipio Lavano.
Agaton Lavano.
Andrés Victorio.
Antonio Agus.
Antonio Lirom.
Anastasio Fernandez.
Antonio Matriano.
Blás Jovida.
Blás Jovida.
Basilio Salcedo.
Bruno Caña.
Baltazar Sasof.
Cipriano Contre.
Crispin Jovilo.
Calixto Gimenez.

Elena Menlada.
La misma.
La misma.
Eugenio Paraiso.
Eduviges Matos.
Esteban Dapula.
Francisco Ramos.
Felix Fernandez.
Felix Magsino.
Francisco Junday.
Francisco Seorto.
Feliciano Lavano.
Fermin Solano.
Felix Magsino.
Francisco Legala.
Felipa Marades.
Gabriela Martinez.

Gregorio Salator.
Guillermo Segui.
Gleserio Fernandez.
Gregoria Anima.
Gertulis Pelagio.
Gabriela Paulete.
Graciano Labisto.
Gregorio Paraiso.
Gentel de la Concepción
Gregorio Hernandez.
Gaciano Marca.
Gregorio Redriguez.
Gregorio Fernandez.
Gervasio Flores.
Inocente Zamora.
Joaquin Fernandez.

Juan Enterio.
Juan Motriano.
Julian Calvario.
Juan Cortes.
José Región.
José Roma.
José Franendez.
Juan Geneblaso.
Juan Mijano.
Julian Calvario.
Juan Cortes.
Juliano Abendaño.
Juan Causaba.

Juan Enterio.
Juliano Abendaño.
Lucía Jorque.
Lucio Malasmas.
Luis Olivio.
Lázaro Oyo.
Liberato Javier.
Lucio Patriarca.
Ladislao Inofre.
Lino Jovida.
Lino Jovida.
Luis Olivo.
Martin Peralta.
Mariano Fernandez.
Mariano Lionor.
Mariano Magsino.
Mateo Matriano.
Mariano O'ayo.
Mariano Matcs.
El mismo.
Mariano Barces.
Marcos Aliguren.
Martin Labaco.
Mariano Maravello.
El mismo.
Nicolás Paraiso.
Nicolás Dayamot.
Nicolás Oranso.
Nicolás Pico.
Pio Diamante.
El mismo.
Paulino Matisano.
Potenciano Olayo.
Pedro Villaramo.
Pedro Jabian.
Pedro S. Juan.
Pedro Leonisto.
Ponposo Fernandes.
Pedro Amasona.
Pedro Pondiero.
Raymundo Daraco.
El mismo.
Román Evangelista.
Raymundo Darabo.
El mismo.
Raymundo Seguro.
El mismo.
Simón Maraver.
Sinforo Matos.
El mismo.
Sixto Bantoc.
Tomás Olivio.
Timoteo Follero.
Tomás Labaco.
Teodorico Follero.
Telesforo Seoca.
Venancio Cantillano.
El mismo.
Venancio Diamante.
Vicente Francia.

(Se continuará.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Itmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98 á los individuos que á continuación se expresan.

Cápiz.

- Cápiz. D. Agapito Perez Rubio.
Inisan. Manuel Villagrancia Villasis.
Jimeno. Camilo de los Santos.
Malinao. Ismael Imperial Iara.
Calivo. Francisco Tansingco y Manos.

- Loctugan. Miguel Cordero.
Panitan. Eugenio Caladelfin y Delfin Dao.
Mambusao. Galicano Ortiz.
Francisco Samson y las Peñas.

- Jagnaya. Pedro Llanderas y Llonor.
Burnanga. Juan de los Reyes Franco.
Tangalan. Domingo Rubias de los Santos.

- Macato. Enrique Castillo y Sarmiento.

- Numancia. Cosme Arzoliga.
Sibacoo. Domingo Mateo.
Baleta. Feliciano y Guanco.
Batán. Nicolás Conti Tiburcio y de Leon.

- Jamindan. Pablo Villeza y Vigo.
Dumarao. Mariano Caldes.
Maayon. Mauricio Dias Delfin.
Cuartero. Santiago Función y Florino.
Damalag. Santiago Fajardo.
Ligma. Pedro Arcenas.
Sapiau. Leocadio Pajarillo Olivera.
Madalag. Epifanio Novilla y Narvaes.
Lazo. Enrique Fernandez Pamattian.

- Ibayay. Gregorio Tirol y Ootiveros.
Tapaz. Saturnino Jimeno Galesto.
Navas. Quintin Laserna.
Banga. Esteban Quinpo y Legaspi.
Panay. Domingo Balgos.
Delfin Castajo.

- Pilar. Filipe Mabot.

Mindoro.

- Calapan. D. Venancio Conde.
Boac. Tomás del Mundo.
Gasán. José Lopez Basa.
Torrijos. Rosalio Quintos.
Magpoc. Macario Areco.
Baco. Ramón Bautista.
Puerto Galera. Juan Quinto.
Paluan. Isidoro Ramos.
Pala. Faustino Senterio.
Monzalay. Laureano Ramirez.
Bulalacao. Antero Sandin.
Ticlin. Lorenzo Gamboa.
Pinamalayan. Juan Medina.
Sta. Cruz de Napo. Cenón Recalde.
Naujan. Manuel Navarro.

Bohol.

- Tagbilaran. D. Claudio Gallares Borja.
Valencia. Timoteo Cajilog Bologot.
Ubay. Marciano Garces Salcedo.
Tubigon. Crisanto Lofranco Divinagrancia.

- Talibon. Cipriano Tabique.
Sierra Bullones. Candelario Tutanes Soriano.
Sevilla. Apolonio Bastes Disto.
Panglao. Liberato Estoquia Milan.
Maribojoc. Dionisio Descallar Villas.
Loon. Rafael Lsfuente Papeleras.
Loboc. Agustin Vazquez Malan.
Loay. Manuel Borromeo Ostari.
Lila. Gerónimo Cajuyag Cagaanan.

- Jagna. Simeon Abrea Castillo.
Ipil. Plácido Mumar Avenido.
Inabanga. Hermógenes Torrefranca.
Quindulman. Protocio Janiola.
Getafe. Antonio Torreón Castañades.
G.a Hernandez. Simon Guadra Ranoa.
Duero. Alejandro Lacha.
Dimiao. Gregorio Salcedo y Trilla.
Danis. Severo Cunafranca.
Cortes. Saturnino Ligan Monta.
Corella. Pedro Tugonon Manlupid.
Catigbian. Estanislao Asunto Omibut.
Carmen. Fabian Aparicio.

- Candijay. Sixto Amoguis Olavides.
Calape. Estefano Salomon.
Bilar. Máximo Tumanda y Ratilla.
Batuanan. Victor Ayuban y Soriano.
Balitjan. Domingo Calope Clara.
Baclayon. Ciriaco Villamor.
Antequera. Doroteo Calipes y Quibil.
Anda. Esteban Escobal y Amper.
A barquerque. Timoteo Oppus y Real.

Surigao.

- Surigao. D. Federico Cappa.
Talacogan. Nicolás Durango.
Butuan. José Garay.
Tubay. Mariano Fernandez.
Jabonga. Juan Mongaya.
Mainit. Lino Mozar.
Loreto. Isidro Luciano Servillas.
Dinagat. Martin Gloria.
Nonoc. Cipriano Lipora.
Lanuza. Vicente Azarcon.
Cantilan. Rosendo Guillen.
Carrascal. Juan Iparraguirre.
Gigaquit. Antonio Erlina.
Bacuag. Rafael Eliot y Custodio.
Placer. Segundo Colinauan.
Tagauaan. Felix Lisondra.
Anao-aon. Cornelio Morta.
Caraga. Mariano Lobrecarey.
Baganga. Manuel Menendez.
Dapuan. Melecio Reyes.
Quinablangan. Francisco Aguilar.
Cateel. Pio Cervantes.
Bislig. Canuto A'avar.
Ginatuan. Domingo Balbuena.
San Juan. Polenciano Camba.
Liangá. Alejandro Gomez.
Oteiza. Francisco Roquillo.
Tago. Bernardo Falcon.
Tandag. Juan Suarez.
Lapao. Benito Concha.
Numancia. Francisco Toledo.
Dapá. Evaristo Salomon.
Cabuntog. Juan Menorca.
Bernardino Duran.

Cagayan.

- Taguegarao. D. Vicente Nepomuceno y Sibirán, abogado.
Gattaran. Felix Fonte.
Nassiping. Atanacio Labrador.
Alcalá. Mariano Canillas Cruz.
Amulong. Martin Aquilo y Masirág.
Ignig. Antonio Doran.
Claveria. Camilo Fernandez.
Sanches Mira. Juan Lagasca.
Pamplona. Lázaro Baugalan.
Abulug. Juan E Morales.
Santo Niño. Lázaro Arcega.
Malaneg. Manes Gundan.
Piat. Feliciano Taguba.
Tao. Pedro Baligod 1.0.
Solana. Guillermo Ligot.
Enrile. Vicente Guzman.
Bugney. Eusebio Limun.
Aparri. Miguel Catafat.
Camatangingan. Manuel Littana.
Laloc. Luis Sentmenat.

Ilocos Norte.

- Laoag. D. Policarpo Lotiano, abogado.
Piddig. Esperidion Bernabé.
Bacarra. Andrés Lazo.
Pasuquin. Santiago Josué.
Nagpartian. Telesforo Garalde.
Bangui. Sandalio Agullana.
Salona. Domingo Crisóstomo.
Paoy. Teodoro Evangelista.
Dngras. Modesto Dancel.
San Miguel. Santiago Jamias.
Badoc. Francisco Evangelista.
Bauna. Estánislao Magno.
San Nicolás. Marcelo Barba.
Batac. Gregorio Rubio.
Vintar. Cornelio Paris.

Pototan.

- Pototan. D. Birilo Mapa y Pedrosa.
Dueñas. Hugo Lamera y Lambani.
Dingle. Smón Danguites y Danguies.
San Enrique. Martin Palabrica y Palabricar.

- Passi. Lucio Padernilla y Padernilla.
Galinog. Tiburcio Cercado y Caturza.
Barotac Nuevo. Juan Bretana Celis.
Lambunao. Gregorio Gonzalez y Soriano.
Janinay. Martin Tirador y Nobles.
Mina. Vicente Pelaez y Magbanao.
Anilao. Alejandro Arandilla Aranda.
Dumangas. Hilarión Buenafior y Naranjo.
Lucena. Fulgencio Bañol Panisa.
Sta. Bárbara. Martin Delgado Merlo.
Cabatuan. Nicolás Palomar y Codo.
Maasin. Benito Villafranca y Paredon mallon.

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

1.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Mayo de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al finalizar la semana, Devuelto en esta semana, TOTAL, Recibido durante la presente, Existencia en fin de la semana anterior. Rows include various deposit types like Voluntarios sin interés, Necesarios, etc.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Mayo actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los 3 años que han vencido sus plazos.

Parroquias	Tramos	Nichos	Adultos
Binondo.	125	3	D. a Eusebia Mendoza.
Sta. Cruz.	129	2	D. Lorenzo R. y Changeo.
H. militar	125	2	Manuel Coscolla.
Catedral.	125	6	D. a Emilia Remedios.
Id.	125	5	D. Pastor Reyes.
Castrense.	125	1	José Toledo y Coca.
Bampaloc.	124	6	Ramon Fernández.
Id.	124	9	Eugenio Lé Danmat.
Ermita.	123	3	Va'entin L. García.
Tondo.	121	5	Barrique Mauri y Armas.
Catedral.	123	3	Tomás Caraviaco.
Dilao.	123	2	D. a Severa Soriano.
Sta. Cruz.	123	7	D. Joaquin Jiméno y Reyna.
Ermita.	123	1	Santiago Villafior.

Párvulos.

Parroquias	Tramos	Nichos
Catedral.	32	Basilisa Padagas y José.
Id.	33	Josefa Caro y Rivera.
Id.	37	María Luisa Brabo y Brabo.
Binondo.	38	Roman Ansuategui.
Sta. Cruz.	51	Consuelo Parrilla.
Catedral.	39	José Deogracias Asunción.

Prorrogados.

Parroquias	Tramos	Nichos
	18	4 D. a Bernardina Abreu de Medina.
	77	4 D. José Gonzalez Esquivel.
	78	4 Juan Fernandez Diaz.
	73	7 D. a Balbina Sarili de Goyena.

Manila, 23 de Mayo de 1896.—Bernardino Marcano. 1

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Negociado de Reintegros.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales de este Centro, de fecha 20 del actual, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á D. Miguel Capulino, Comandante P. M. que fué del Distrito de Manila, para que dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en el oficio por medio de apoderado en esta Contaduría, á recoger y contestar el pliego de cargos que desprende del expediente administrativo que contra el mismo se sigue: en la inteligencia que de no verificarlo transcurrido que sea aquel plazo, se le hará el perjuicio que en derecho hubiera lugar. Manila, 20 de Mayo de 1896.—El Secretario, Eugenio Ochagavía. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de dos bultos anzueles procedentes del vapor «Yuensang» en su viaje que rindió á este puerto en 25 de Mayo próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina, á ejercer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías endocumentadas. Manila, 3 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 1.º de Julio próximo á las diez en punto de su mañana

se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Leyte, la subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, sobre el tipo de ciento cinco mil seiscientos pesos cincuenta céntimos (pts. 105 600 50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 3 de Junio de 1896.—P. O. El Subintendente.—P. S. José de la Guardia.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiera terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de 105.600 pesos 50 céntimos.
- 4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene

al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de a peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designado el número de la casa ó calle donde éste establecido.
18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm. . . .
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por la Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas respon-

...abilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obbligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte la cantidad de 5280 pesos 2 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 3.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de

de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P: S., José de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofreee tomar á su cargo por termino de tres años el arriendo de los fumaderos de añón de la provincia de Leyte por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

El Comandante Encargado del Despacho del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de esta Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en las oficinas de este Cuerpo á los 15 dias de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial á las 10 en punto de la mañana al objeto de contratar 1300 capotes de abrigo para la Tropa ante la junta Económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho (Cuartel del Fortir) de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 18 de Mayo de 1896.—Francisco Lopez Artiaga.

MODELO DE PROPOSICION

Don (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 1300 capotes se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición marcada en la regla 4.a del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente,

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo Manila con fecha de hoy en las diligencias que se instruyen con motivo del hallazgo en el barrio de Lico la mañana del día de ayer de dos bales de madera con las cerraduras fracturadas con teniendo prendas chincos y otros efectos, se cita al chino Sia-Chinco, natural de Inyua de unos 14 años de edad, domiciliado en la Escolta y empadronado en el sétimo distrito del arrabal de Binondo así como á los que se consideren dueños de dichos bales y prendas chincos, para que en el término de 9 dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo á 6 de Junio de 1896.—El Escribano, Joaquin Argote.—V.o B.o., Concellón.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia de Camarines Sur, se cita llama y emplaza al testigo ausente Vicente Arévalo escribiente que fué del Registro de la propiedad y natural de Albay para que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 31 de este año seguida contra Santiago Castillo y otro por falsificación en documento público apercibiéndole que de no hacerlo dentro del señalado plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 18 de Mayo de 1896.—Ticio Alvarez.

Don Victoriano Tañedo y Garcia Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia en propiedad de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos llamadas Graciana y Filomena cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, para declarar en la causa núm. 27 por rapto contra Felipe Ibarra apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Mayo de 1896.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Pedro Solan y Oliván Juez de 1.a instancia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Venancio natural de Boac provincia de Mindoro de estado soltero hijo de torino y de Petrona; fué marinero de 2.a clase de la armada de tura alta cuerpo regular pelo y cejas negras ojos vscos nariz boca grande carilarga de carácter inúgeril y sordo para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto parezca en este Juzgado á contestar en la causa núm. 5812 que sigue y otro por hurto apercibiéndole á su vez que de no hacerlo será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándose consecuencia los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todos los demás autoridades y de justicia procedan á la aprehensión y captura al llamado por edicto á quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Cavite á 23 de Mayo de 1896.—Pedro Solan.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial dictada en la caus núm 128 contra Pedro Bucaga por se cita llama y emplaza á los nombrados Manuel é Ignacia vivian cerca del vadeo del barrio de S. Roque Tamlobong para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación presente en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Dado en Cavite á 3 de Junio de 1896.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.—V.o B.o., El Sr. Juez, Solan.

Don Justo Cumplido y Montero Gobernador P. M. de este partido de Romblón y en funciones juez de 1.a instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al encauzado testigo Juan ó Antonio Relox, cuyas circunstancias personales se ignoran que en el término de 30 dias, desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 74 seguida de oficio por hurto apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Romblón á 21 de Mayo de 1896.—Justo Cumplido. Por mandado de su Sría., Domingo Jimenez.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Juan Pedro Ocamen y Cirilo Ocamen ambos vecinos del pueblo de nalonan de esta provincia, para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. del corriente año por el delito de estafa.

Dado en Lingayen, 22 de Mayo de 1896.—Antonio L. Olivares. Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 180 se sigue contra Raymundo Maderaza y Almarino por hurto doméstico se cita llama y emplaza al testigo Teodoro Tusing que reside anteriormente en el barrio de Muntingubig comprehensión del pedimento de kosario partido judicial de Lipa para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Batangas 16 de Mayo de 1896.—El Escribano, Francisco Gómez.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de Paz de esta Capital y 1.a instancia de este partido por sustitución reglamentaria que está en el ejercicio de sus funciones y el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Tomás de los Reyes indio viudo de 37 años de edad natural vecino de Calaca de estatura y cuerpo regulares barba poca nariz chata boca frente y orejas regulares pelo cejas y negros color trigueño hijo de Candido y de Apolonia Gancela para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á defenderse del cargo que contra el presente en la causa núm. 13675 que instruyo por atentado á un agente de la autoridad apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Mayo de 1896.—Martin Marasigan. Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Nemeo Maola residente en el barrio de Malaguinpo comprehensión de Bauan de este partido para que por el término de 30 dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á dar su cargo en la causa núm. 14643 que instruyo contra y otros por hurto apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Mayo de 1896.—Martin Marasigan. Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto al ausente Simeón Caauay que vive en el barrio de Calumpit comprehensión de esta comprehensión para que por el término de 30 dias contados desde la última fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo presente en la causa núm. 114 que instruyo contra el mismo por homicidios graves y leves apercibido de que de no hacerlo dentro del término expresado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 20 de Mayo de 1896.—Martin Marasigan. Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 43 que se halla instruyendo de oficio en este Juzgado por el delito de robo sin recibo se cita, llama y emplaza á los que se creen con derecho á 14 carabacs con marcas, para que dentro del término de 10 dias, comparezcan á dicho Juzgado trayéndose consigo sus respectivos documentos justificativos á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 11 de Mayo de 1896.—Ticio Alvarez.